



INFORME CRIMINOLÓGICO

TRÁFICO DE SERES HUMANOS
con fines de explotación sexual

Años 2003 y 2004

El presente informe ha sido elaborado en el Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, bajo la coordinación del Teniente Psicólogo José Luis González Álvarez.

Se ha redactado para uso interno del personal de la Guardia Civil, especialmente el de las Unidades de Policía Judicial, y sus contenidos se revisan y actualizan periódicamente. Se difunde por cauces internos del Cuerpo, publicándolo en el área de Policía Judicial de la INTRANET y adjuntándolo como documentación en actividades formativas. También se remiten algunas copias a instituciones y organismos públicos y privados interesados en el fenómeno delictivo objeto de estudio.

La correspondencia sobre el mismo debe dirigirse a:

Guardia Civil
Unidad Técnica de Policía Judicial
Departamento de Análisis Criminal
C/Guzmán el Bueno nº 110
28071 – Madrid
Teléfono: 91 514 2889 / 2890
Fax: 91 514 6284
e-mail: utpj-reg@guardiacivil.es / joseluisalvarez@guardiacivil.es

1. INTRODUCCIÓN

El informe que ahora se presenta, correspondiente a los años 2003 y 2004, es el quinto de una serie que, sobre el fenómeno del **Tráfico de Seres Humanos (TSH)**, principalmente **con fines de explotación sexual** y en **demarcación de la Guardia Civil**, se inició analizando los datos del año 1999 y posteriormente los de los años 2000, 2001 y 2002. Aquí se ha seguido la misma metodología, por lo que en este informe no se repetirán conceptos ya expuestos en los anteriores, sino que se harán referencias a ellos cuando sea pertinente, y se profundizará en la descripción de los datos recopilados durante los años objeto de estudio.

A modo de breve introducción, durante estos dos años no se han observado cambios significativos sobre la conceptualización del TSH a nivel nacional ni internacional, por lo que en el presente informe se conserva casi sin modificaciones la introducción al fenómeno redactada en nuestro informe anterior, que se adjunta seguidamente para facilitar la comprensión de este trabajo a los nuevos lectores.

Se adopta como **DEFINICIÓN** de TSH la que aparece en la “Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional”, firmada en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000, a la que acompaña un Protocolo complementario aparte “para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños”, en el que se formulan las siguientes definiciones en su artículo 3:

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Se aprecia que el fenómeno del TSH es complejo al comprender conductas criminales muy diversas que tienen como objetivo común la explotación de personas en sus distintas formas: prostitución, explotación laboral, adopción ilegal, venta de niños, pornografía infantil o tráfico de órganos, principalmente.

En el **ORDENAMIENTO JURÍDICO** de nuestro país no existe un tipo penal que contemple todas estas conductas delictivas en conjunto, sino que hay que hacer el esfuerzo de leer las normas detenidamente para encajarlas en diferentes tipos. Sin ánimo de hacer una revisión exhaustiva, en el Código Penal vigente encontramos en el artículo 156 los delitos relacionados con el *tráfico de órganos*, en el 187 y siguientes los relacionados con la *prostitución*¹ y la *pornografía infantil*, en el 221 aquellos contra las *relaciones familiares* (tipificando la *adopción ilegal*), en los artículos 311 a 314 los delitos *contra los derechos de los trabajadores*, en el 318 los delitos *contra los ciudadanos extranjeros*, y en el 515 los de *asociación ilícita*. El Código penal se completa con las Leyes que regulan el *transplante de órganos* (LO 30/1979), los *derechos y libertades de los extranjeros en España* (LO 4/2000, reformada por LO 8/2000 y LO 14/2003), y sus correspondientes Reglamentos (como el Real Decreto 2393/2004, de ejecución de la LO 4/2000).

Más allá de las definiciones y de los tipos, tradicionalmente se ha constatado la existencia de un problema generalizado sobre este fenómeno: la falta de conocimiento relativo a la dimensión real del problema del TSH. Mediante la elaboración de informes como el que ahora se presenta se trata de paliar este problema de **DIAGNÓSTICO**, mejorando los datos cuantitativos y cualitativos al respecto. La Guardia Civil intenta aportar luz a la comprensión del problema de TSH en nuestro país (especialmente aquel con fines de explotación sexual) recopilando y analizando la información referente a las diferentes investigaciones policiales, tarea que se lleva a cabo en el Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial.

No obstante, los cuerpos policiales nunca llegan a documentar el fenómeno del TSH en su totalidad. Policialmente solo se conocen los casos que se investigan, y ese conocimiento llega la mayoría de las veces (por no decir todas) a través de la denuncia de las víctimas, por lo que es más probable que queden muchos casos sin conocer y que exista una “cifra negra” que aquí no es posible cuantificar. Además, de los casos conocidos hay datos sobre las víctimas de tipo económico, psicológico o sociológico que también contribuyen a la descripción del fenómeno, pero que desde la óptica policial o judicial no se documentan, por ser una tarea que incumbe a otras instituciones públicas y privadas competentes en materia de acción social. De todo lo expuesto cabe deducir, por tanto, que la contribución de la Guardia Civil a la descripción del fenómeno del TSH será parcial y que necesitará ser complementada con datos de otras fuentes.

¹ En la última reforma del CP, muy significativa a este respecto, que se produjo por LO 11/2003 de 29 de septiembre, se amplía la tipificación como posibles infractores penales a las personas “facilitadoras”, ajenas al propio ejercicio de la prostitución, que se lucren con la explotación sexual incluso cuando el ejercicio de la prostitución se realice voluntariamente.

2. METODOLOGÍA

Durante los años 2002 y 2003, la información sobre TSH se ha recopilado de distintas formas:

a) El **Departamento de Análisis Criminal (DAC)** recibe las primeras noticias sobre este fenómeno a través de las notificaciones urgentes de actuaciones de las distintas **Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJs)**², en las que se comunica muy brevemente la ocurrencia del hecho pocas horas después de producirse, y se facilitan las filiaciones de las personas implicadas como autores y víctimas. Conforme progresan las investigaciones llegan nuevas comunicaciones que van completando la información sobre el caso. Y cuando finaliza la operación, siguiendo orientaciones de este Departamento, la Unidad que ha investigado remite un informe que es integrado en el proceso analítico.

b) Como viene siendo habitual, para profundizar en el TSH con fines de explotación sexual, se ha solicitado expresamente a las UOPJs que informen anualmente sobre el número de establecimientos situados en sus demarcaciones en los que se ejerció la prostitución, con estimación del número de “plazas”(habitaciones, reservados, etc.) que suponía el conjunto de los establecimientos. Aprovechando que se habían venido realizando inspecciones frecuentes en dichos establecimientos, también se les ha pedido que informen del número de mujeres³ que durante esas inspecciones se encontraban trabajando en ellos, distinguiendo su nacionalidad. Cabe hacer constar que las mujeres cambian frecuentemente de “plaza” (más adelante se profundizará al respecto), y que dada la normativa reguladora de la protección de datos personales, es imposible conocer el número exacto de personas dedicadas a la prostitución.

c) Una tercera fuente de información contemplada en la elaboración de este informe proviene de los datos facilitados por las UOPJs con ocasión del cumplimiento de la **Directiva de Servicio 3/2000** de la Dirección General del Cuerpo, sobre actuación contra la delincuencia relacionada con la trata de mujeres y la prostitución de menores. Dicha Orden ha supuesto que desde mayo del año 2000 se vengán realizando inspecciones frecuentes y sistemáticas en los clubes, sin esperar a que haya denuncia ni sospecha de infracciones o delitos. El objetivo final es la desarticulación de redes de tráfico de mujeres, principalmente a través de la denuncia de las víctimas, por lo que durante las inspecciones el personal femenino de los **Equipos Mujer Menor (EMUMEs)** de las UOPJs se entrevista separadamente con las mujeres que ejercen la prostitución y conversa con ellas sobre su situación, informándolas de sus derechos y poniendo en su conocimiento la posibilidad de actuar en contra de sus explotadores, si es el caso, con los beneficios del Artículo 59 de la LO 4/2000 (sobre *Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social*), y de la Ley 19/1994 de *Protección de Testigos y Peritos*.

d) Como última fuente, se tienen en cuenta los datos recogidos en el **Programa Estadístico de Seguridad del Ministerio del Interior**, fundamentalmente los datos explotados por el Servicio de Estadística de la Guardia Civil en base a la mecanización de los hechos conocidos por las diferentes Unidades de este Cuerpo. En este sentido las cifras apuntan a que en nuestro país **el grueso del problema del TSH recae en sus variedades laboral y**

² Las UOPJs son las Unidades de Policía Judicial de la Guardia Civil a nivel de *Comandancia*, coincidiendo una Comandancia del Cuerpo con una provincia excepto en los casos de Cádiz y de Asturias, en donde hay dos por provincia: Cádiz y Algeciras, y Oviedo y Gijón, respectivamente.

³ En este informe se hablará genéricamente de mujeres ejercientes de la prostitución, debido a que tan solo se han conocido unos pocos casos con varones implicados, principalmente menores.

sexual, tal y como puede apreciarse en la siguiente tabla 1, en la que se muestran los datos correspondientes a los años más recientes y al ámbito de actuación de la Guardia Civil⁴.

**Tabla 1 – Datos del Programa Estadístico de Seguridad del Mº del Interior
Demarcación de la Guardia Civil**

	AÑO	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Total delitos conocidos		247.802	257.618	291.543	302.493	284.210	286.610
Coacción / lucro prostitución *		79	107	143	139	134	168
Contra derechos trabajadores extranjeros		Sin datos	73	347	747	812	554
Tráfico / inmigración clandestina **		Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	589
Tráfico / inmigración clandestina fin sexual **		Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	8
Provocación sexual		56	57	55	35	33	34
Corrupción de menores		17	26	18	45	47	31
Pornografía de menores		5	17	25	26	22	30
Matrimonios ilegales		0	17	2	1	1	4
Tráfico de niños		0	0	0	3	1	3
Tráfico de órganos		Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos	Sin datos

* Hasta ahora esta categoría solo se refería a la coacción; debido a la reforma del Código Penal (ver la nueva redacción del artº 188.1), en el año 2004 se ha incluido también el lucro.

** Estas dos categorías se han incluido en las tablas de explotación del Programa Estadístico de Seguridad en el año 2004, también debido a la reforma del Código Penal (en este caso ver el artº 318 bis).

⁴ Cuando se habla de la “**demarcación de la Guardia Civil**”, es preciso tener en cuenta la **distribución de la población** según el ámbito del Cuerpo Policial encargado de la seguridad ciudadana. Según los datos de la memoria anual de Policía Judicial de la Guardia civil, elaborada también en la Unidad Técnica de Policía Judicial, a la Guardia Civil le corresponde el **38’5%** de la población española (unos 16,1 millones de habitantes, en el 75% del territorio nacional), mientras que el **52’3%** (unos 21,8 millones) le correspondió al Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y el **9’2%** restante (unos 3’8 millones) a las Policías Autonómicas (País Vasco y Cataluña). Durante los meses de verano (julio y agosto) se estima que afluyen cerca de 14 millones de personas más a la demarcación de la Guardia Civil y cerca de 5 millones más a la del CNP. Respecto a la **distribución de las infracciones penales en general (delitos y faltas)**, se advierte que en demarcación de la Guardia Civil se conocen un tercio de todas las que se registran en el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; el resto lo conocen el CNP y las Policías Autonómicas.

3. TSH CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

3.1. ACTUACIONES Y GENERALIDADES

El TSH con fines de explotación sexual hacia España se considera, desde la óptica de la Guardia Civil, un problema de gran relevancia debido al incremento en los últimos años de la actividad de los grupos criminales organizados, dedicados sobre todo a la captación e introducción de mujeres inmigrantes que son explotadas en nuestro país de muy diversas formas. Estos grupos han sabido aprovechar el vacío propiciado por la gran reforma del Código Penal de 1995, en virtud de la cual se despenalizaban conductas favorecedoras de la prostitución que antes eran perseguibles, prohibiendo únicamente desde entonces la coacción y las conductas favorecedoras de prostitución de menores de edad. Este cambio legislativo permitió que comenzara a desarrollarse de forma explosiva una nueva industria alrededor del sexo, aprovechando y reconvirtiendo infraestructuras que ya existían en la sociedad en las que se ejercía la prostitución de una forma marginal y encubierta. Además de mujeres inmigrantes, naturalmente también hay que tener en cuenta la “actividad” de las nacionales.

En demarcación de la Guardia Civil este desarrollo se ha producido fundamentalmente a nivel de los Clubes de carretera, que han pasado de ser establecimientos pequeños a la categoría de auténticos complejos hoteleros (de lujo en algunos casos). Se ha estimado⁵ que el **80 %** de las mujeres que se prostituyen en nuestro país lo hacen en este tipo de establecimientos, estando situados la mayoría de ellos en demarcación competencia de la Guardia Civil. El otro 20 % lo hace en pisos privados, en establecimientos urbanos tipo “sauna de masajes”, en sus propias viviendas o como acompañantes de lujo, y, en fin, las personas más desfavorecidas se prostituyen en las vías urbanas y en zonas verdes, siendo estas modalidades más difíciles de controlar.

Por otra parte, el ejercicio de la prostitución en sí mismo **no es ilegal** en nuestro país (no está penado), pero tampoco está claramente reconocido como **actividad laboral**, por lo que la actuación policial contra el TSH con fines de explotación sexual se complica, y se ciñe a la investigación criminal cuando hay indicios de alguno de los delitos o faltas recogidos en el Código Penal (coacción a la prostitución, lesiones, amenazas, agresiones sexuales, contra los derechos de los trabajadores, etc.) o de infracciones administrativas a los diferentes reglamentos (Hostelería, Extranjería, etc.).

En septiembre del año 2003 se produjo un punto de inflexión al respecto, puesto que, como ya se ha expuesto, por LO 11/2003 de *medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros*, se introdujeron en el ordenamiento jurídico español matices para adaptar las normas a los acuerdos internacionales, sancionando con más dureza las conductas de tráfico y, en lo que afecta al TSH con fines de explotación sexual, **penalizando de nuevo cierto modo de proxenetismo**: desde el día siguiente a la publicación de esa reforma (29 de septiembre) se castiga en España al “*que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de la misma*” con las mismas penas que al que coacciona.

Entrando ya en la descripción cuantitativa del fenómeno, durante el año 2003, de los **284.210** delitos conocidos por la Guardia Civil, **2.172** lo fueron *contra la libertad e indemnidad sexual* (el **0’76 %**), y de éstos, se declararon **134** bajo el tipo específico de *coacción a la prostitución* (el **0’047 %** del total de delitos conocidos, y el **6’17 %** de los delitos contra la libertad sexual), de los que se esclarecieron el 80’57 %, y por los que se detuvo a 190 personas (131 hombres y 59 mujeres). Respecto a los datos registrados durante el año 2002, se observa que

⁵ Jiménez, A. y Vallejo, D. (1999). **Estudio sobre la prostitución femenina en la Comunidad de Castilla León**. Documentos de Acción Social, Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

los delitos en general disminuyeron un 6'43 %, aquellos contra la libertad sexual han descendido un 3'64 %, y particularmente la coacción a la prostitución ha descendido un 3'60 %.

Por su parte, de los **286.610** delitos conocidos por la Guardia Civil durante el año 2004, **2.549** lo fueron *contra la libertad e indemnidad sexual* (el **0'88 %**), y de ellos **168** bajo el concepto *coacción / lucro sobre prostitución* (el **0'059 %** del total y el **6'59 %** de los de libertad sexual), de los que se esclarecieron el 82'58 %, y por los que se detuvo a 184 personas (132 hombres y 52 mujeres). Respecto a los datos comentados en el párrafo anterior correspondientes al año 2003, los delitos en general aumentaron un 0'84 %, los delitos contra la libertad sexual aumentaron un 17'36 % y la coacción / lucro aumentó un 25'37 %.

Más allá de los datos del Programa Estadístico de Seguridad, durante los años 2003 y 2004 se analizaron en el DAC diversas actuaciones relevantes de las distintas Unidades de la Guardia Civil relacionadas con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual, que condujeron a la desarticulación de varias organizaciones criminales⁶. En la siguiente tabla 2 se presentan nuestros datos a lo largo de los años. Pueden observarse diferencias respecto a los datos del Programa Estadístico (ver por ejemplo el número de detenidos), lo que se debe a que ahora se incluyen casos que han podido ser mecanizados estadísticamente bajo otro tipo diferente al de *coacción a prostitución*, y detenidos por otros delitos (como amenazas, lesiones, homicidio en grado de tentativa, agresiones sexuales, etc.).

Tabla 2 – Resumen del TSH sexual en demarcación de la Guardia Civil

AÑO	Nº actuaciones	Operaciones contra grupos organizados	Víctimas denunciantes	Autores detenidos
1999	51	20	157	196
2000	129	37	173	204
2001	118	23	202	329
2002	135	18	236	299
2003	128	32	186	278
2004	141	30	225	294

En las tablas 3 y 4 se presentan los datos declarados por las diferentes Unidades⁷ en cuanto a número de clubes en sus respectivas demarcaciones (detallando también el número conjunto de “plazas” que supone), así como los números correspondientes a personas españolas (“Esp.” en la Tabla) y extranjeras (“Ext.” en la Tabla) de las que, en calidad de víctimas y autores, se tuvo conocimiento que estaban implicadas en actividades de prostitución durante el año objeto de estudio. Aunque técnicamente solo cabría denominar “víctima” a la persona que presenta denuncia, a los efectos de este informe se consideran también víctimas potenciales a las personas (mayoritariamente mujeres) que ejercen la prostitución, por entender que, salvo una minoría, lo hacen por vivir un estado de necesidad y, denuncien o no, bajo el control más o menos riguroso de organizaciones muchas veces dedicadas a actividades delictivas.

⁶ Por “grupo organizado” se va a adoptar en este informe la definición contemplada en el artículo 2 de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: “Por *grupo delictivo organizado* se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

⁷ Debido al despliegue de las Policías Autonómicas, las Unidades del País Vasco (**Álava, Guipúzcoa y Vizcaya**) apenas han realizado investigaciones sobre TSH; y lo mismo ha ocurrido en las tres provincias de Cataluña en las que su Policía Autónoma se ha desplegado total o parcialmente (**Lérida, Gerona y Barcelona**). Por su parte, en cuanto a las Unidades de **Ceuta y Melilla**, la competencia en investigación criminal recae principalmente en el Cuerpo Nacional de Policía. Estas excepciones deberán tenerse en cuenta a lo largo de todo el informe, observándose la omisión de datos en estos casos.

Tabla 3⁸ – PROSTITUCIÓN EN ÁMBITO G.C. – AÑO 2003

COMANDANCIAS (POR CCAA)	CLUBES	PLAZAS	VÍCTIMAS			AUTORES		
			ESP.	EXT.	TOTAL	ESP.	EXT.	TOTAL
MADRID	45	629	165	1.068	1.233	0	117	117
TOLEDO	38	365	12	670	682	95	19	114
CIUDAD REAL	17	148	12	430	442	20	27	47
ALBACETE	9	90	27	127	154	18	2	20
GUADALAJARA	9	44	2	161	163	8	7	15
CUENCA	16	257	12	827	839	12	17	29
BADAJOS	22	358	0	1.324	1.324	20	33	53
CACERES	24	175	4	308	312	8	6	14
GRANADA	-	-	-	-	-	-	-	-
ALMERIA	59	198	11	781	792	59	60	119
JAEN	19	235	15	532	547	3	6	9
HUELVA	11	178	0	642	642	0	0	0
CORDOBA	2	60	0	450	450	3	4	7
SEVILLA	21	120	11	149	160	58	7	65
CADIZ	13	163	23	484	507	37	6	43
ALGECIRAS	-	-	-	-	-	-	-	-
MALAGA	14	-	0	213	213	-	-	-
MURCIA	34	434	2	426	428	57	162	219
VALENCIA	85	1320	0	62	62	3	7	10
CASTELLON	22	181	5	1153	1158	3	19	22
ALICANTE	58	424	12	584	596	13	84	97
BARCELONA	16	47	15	75	90	15	1	16
GIRONA	53	-	0	228	228	1	12	13
TARRAGONA	17	93	0	118	118	10	4	14
LLEIDA	20	260	4	194	198	1	13	14
ZARAGOZA	1	6	0	291	291	42	48	90
HUESCA	3	30	0	62	62	0	3	3
TERUEL	12	120	9	261	270	18	4	22
NAVARRA	18	279	123	1.347	1.470	46	38	84
LA RIOJA	9	302	3	208	211	21	6	27
BURGOS	-	-	0	2	2	1	1	2
SORIA	2	12	2	33	35	7	1	8
SALAMANCA	17	90	10	421	431	50	43	93
ZAMORA	11	93	8	124	132	9	3	12
AVILA	3	24	0	76	76	0	2	2
VALLADOLID	12	266	17	589	606	36	6	42
PALENCIA	12	190	0	1.157	1.157	32	2	34
SEGOVIA	8	-	0	262	262	0	1	1
LEON	23	140	0	186	186	20	10	30
CANTABRIA	22	405	27	734	761	69	21	90
OVIEDO	16	60	17	147	164	29	1	30
GIJON	5	161	9	447	456	40	3	43
LA CORUÑA	66	528	26	118	144	230	34	264
LUGO	29	257	0	31	31	-	-	-
ORENSE	28	301	33	382	415	39	22	61
PONTEVEDRA	-	-	-	-	-	-	-	-
TENERIFE	14	286	0	263	263	-	-	-
LAS PALMAS	25	54	10	198	208	18	18	36
BALEARES	28	54	12	171	183	35	13	48
TOTAL NACIONAL	988	9437	638	18.516	19.154	1.186	893	2.079

⁸ Durante este año 2003 no se llegaron a contabilizar adecuadamente los datos de algunas UOPJs, por lo que no figuran en la tabla.

Tabla 4 – PROSTITUCIÓN EN ÁMBITO G.C. – AÑO 2004

COMANDANCIAS (POR CCAA)	CLUBES	PLAZAS	VÍCTIMAS			AUTORES		
			ESP.	EXT.	TOTAL	ESP.	EXT.	TOTAL
MADRID	43	602	0	878	878	0	2	2
TOLEDO	31	457	1	1.654	1.655	10	10	20
CIUDAD REAL	15	141	16	580	596	27	15	42
ALBACETE	10	200	19	450	469	0	5	5
GUADALAJARA	9	44	2	100	102	11	4	15
CUENCA	18	235	8	775	783	27	19	46
BADAJOS	24	408	0	971	971	33	7	40
CACERES	23	197	2	467	469	20	12	32
GRANADA	26	203	13	227	240	12	2	14
ALMERIA	64	207	19	1.057	1.076	0	49	49
JAEN	18	260	0	151	151	22	14	36
HUELVA	11	175	32	115	147	35	9	44
CORDOBA	4	42	0	277	277	6	13	19
SEVILLA	21	120	7	162	169	63	5	68
CADIZ	12	300	3	543	546	25	16	41
ALGECIRAS	7	160	8	315	323	11	1	12
MALAGA	13	145	0	394	394	7	1	8
MURCIA	31	552	0	420	420	0	79	79
VALENCIA	86	1.387	0	878	878	22	35	57
CASTELLON	24	251	2	323	325	73	43	116
ALICANTE	58	424	9	378	387	8	23	31
BARCELONA	16	47	6	109	115	15	14	29
GIRONA	0	0	0	46	46	0	1	1
TARRAGONA	16	182	1	130	131	0	3	3
LLEIDA	24	285	7	226	233	5	4	9
ZARAGOZA	19	143	0	389	389	25	45	70
HUESCA	4	33	0	91	91	1	3	4
TERUEL	9	90	7	227	234	7	4	11
NAVARRA	15	281	8	510	518	16	16	32
LA RIOJA	9	298	7	69	76	50	38	88
BURGOS	15	150	0	183	183	0	0	0
SORIA	2	12	0	21	21	3	0	3
SALAMANCA	18	95	8	435	443	53	48	101
ZAMORA	11	118	5	89	94	0	4	4
AVILA	5	29	6	106	112	0	6	6
VALLADOLID	13	278	21	629	650	0	6	6
PALENCIA	13	205	0	1.221	1.221	68	6	74
SEGOVIA	8	86	0	300	300	8	0	8
LEON	27	176	9	44	53	7	0	7
CANTABRIA	24	433	19	667	686	71	26	97
OVIEDO	14	46	9	102	111	18	11	29
GIJON	28	237	8	620	628	68	11	79
LA CORUÑA	68	544	9	215	224	71	8	79
LUGO	31	234	0	212	212	63	9	72
ORENSE	28	196	0	202	202	20	13	33
PONTEVEDRA	29	0	0	119	119	0	3	3
TENERIFE	9	45	38	137	175	11	2	13
LAS PALMAS	32	71	11	152	163	0	18	18
BALEARES	35	167	54	289	343	44	16	60
TOTAL NACIONAL	1.070	10.991	374	18.655	19.029	1.036	679	1.715

3.2. VÍCTIMAS

Como ya se ha dicho, considerando “víctima” a toda aquella persona que ejerce la prostitución sometida a la disciplina de redes organizadas o bajo una “relación laboral” con terceras personas (independientemente de que denuncien o no), durante los años 2003 y 2004 las Unidades del Cuerpo han informado de cifras que van en la línea de las de los años anteriores, tal y como puede verse en las tablas 5, 6 y 7. Hay que significar que estas cifras de víctimas están basadas principalmente en el número de mujeres que se han encontrado trabajando en los clubes durante las inspecciones rutinarias motivadas por la Directiva 3/2000, por lo que un año más son cifras que no pretenden ser el censo de personas ejercientes de prostitución en demarcación del Cuerpo, sino una estimación del mismo. Téngase en cuenta que no se inspeccionan todos los clubes de cada provincia a la vez, que las mujeres cambian de establecimiento con cierta frecuencia y que la Guardia Civil no administra ninguna base de datos con datos identificativos de las mujeres. Aún con todas esas limitaciones, se considera que estas cifras estiman de una forma fiable el fenómeno, y por tanto con ellas se pueden obtener algunas conclusiones verdaderamente descriptivas del fenómeno de TSH con fines de explotación sexual.

Tabla 5⁹ - Víctimas de prostitución. Datos generales

AÑO	Total conocidas	Extranjeras			Españolas		
		No D	Sí D	Total	No D	Sí D	Total
1999	672	515	75	590	¿?	82	82
2000	14089	12644	160	12804	1272	13	1285
2001	17535	15812	194	16006	1521	8	1529
2002	23020	20536	234	20770	2248	2	2250
2003	19154	18355	161	18516	613	25	638
2004	19029	18445	210	18655	359	15	374

De nuevo se vuelve a encontrar un fenómeno ya descrito en informes anteriores: las denuncias de víctimas españolas son anecdóticas respecto a las de extranjeras. Este fenómeno se sigue explicando por las inspecciones frecuentes con motivo de la directiva 3/2000¹⁰. La presencia policial en los establecimientos seguramente ha determinado, por un lado, la “retirada” de autores de coacciones a víctimas españolas y, por otro, en conjunción con los beneficios del artículo 59 de la Ley de Extranjería, sigue animando a las víctimas extranjeras a presentar denuncias contra quienes las explotan. Con todo, una vez más se considera que la proporción de denuncias respecto a la cantidad de víctimas extranjeras identificadas (que ronda el 0’86 % en 2003 y el 1’12 % en 2004) no cuantifican adecuadamente la realidad del fenómeno del TSH, puesto que tras muchas inspecciones en que ninguna mujer se animaba a denunciar quedaba la sospecha de que sufrían, al menos, algún tipo de explotación.

⁹ Observaciones a la Tabla 5:

“No D”: no presenta denuncia; “Sí D”: sí presenta denuncia. El gran incremento de “personas” conocidas entre el año 1999 y el 2000 y siguientes se debe a que durante el año 2000, con motivo de la aplicación de la Directiva 3/2000, todavía en vigor, ha sido posible registrar con mayor fiabilidad datos sobre las personas dedicadas al ejercicio de la prostitución.

¹⁰ Según datos de la Subdirección General de Operaciones de la Guardia Civil, durante el año 2003, en cumplimiento de la Directiva de Servicio 3/2000, las Unidades del Cuerpo realizaron 1.713 inspecciones en establecimientos dedicados al ejercicio de la prostitución, contabilizándose 2.133 denuncias por infracciones administrativas. Durante el año 2004, se efectuaron 1.499 actuaciones y se contabilizaron 2.524 denuncias.

Tabla 6. Víctimas denunciadas durante 2003, por procedencia y edades

COMANDANCIAS POR CCAA	ESPAÑOLAS						EXTRANJERAS						TOTAL
	VARÓN			MUJER			VARÓN			MUJER			
	<18	18+	total	<18	18+	total	<18	18+	total	<18	18+	total	
MADRID			0			0			0	1	12	13	13
TOLEDO			0			0			0		3	3	3
CIUDAD REAL			0			0			0		2	2	2
ALBACETE			0			0			0			0	0
GUADALAJARA			0			0			0		1	1	1
CUENCA			0			0	1	1			1	1	2
BADAJOS			0			0			0	1	27	28	28
CACERES			0			0			0			0	0
GRANADA			0			0			0			0	0
ALMERIA			0			0			0		15	15	15
JAEN			0			0			0			0	0
HUELVA			0			0			0		2	2	2
CORDOBA			0			0			0		7	7	7
SEVILLA			0			0			0			0	0
CADIZ			0		5	5			0			0	5
ALGECIRAS			0			0			0			0	0
MALAGA			0			0			0			0	0
MURCIA			0			0			0	1	7	8	8
VALENCIA			0			0			0			0	0
CASTELLON			0			0			0		7	7	7
ALICANTE			0			0			0	1	14	15	15
BARCELONA			0			0			0		2	2	2
GIRONA			0			0			0	1	3	4	4
TARRAGONA			0			0			0		0	0	0
LLEIDA			0			0			0		11	11	11
ZARAGOZA			0			0			0	2	2	4	4
HUESCA			0			0			0			0	0
TERUEL			0			0			0		1	1	1
NAVARRA			0			0			0			0	0
LA RIOJA			0			0			0			0	0
BURGOS			0			0			0		2	2	2
SORIA			0			0			0		4	4	4
SALAMANCA			0			0			0		2	2	2
ZAMORA			0			0			0		5	5	5
AVILA			0			0			0			0	0
VALLADOLID			0			0			0		2	2	2
PALENCIA			0			0			0		2	2	2
SEGOVIA			0			0			0		1	1	1
LEON			0			0			0			0	0
CANTABRIA			0			0			0		2	2	2
OVIEDO			0			0			0		3	3	3
GIJON			0			0			0		1	1	1
LA CORUÑA			0			0			0		1	1	1
LUGO			0		20	20			0		4	4	24
ORENSE			0			0			0	1	6	7	7
PONTEVEDRA			0			0			0			0	0
STA. CRUZ TENERIFE			0			0			0			0	0
LAS PALMAS			0			0			0			0	0
BALEARES			0			0			0			0	0
TOTAL NACIONAL	0	0	0	0	25	25	0	1	1	8	152	160	186

Tabla 7. Víctimas denunciadas durante 2004, por procedencia y edades

COMANDANCIAS POR CCAA	ESPAÑOLAS						EXTRANJERAS						TOTAL
	VARÓN			MUJER			VARÓN			MUJER			
	<18	18+	total	<18	18+	total	<18	18+	total	<18	18+	total	
MADRID			0			0			0		0	0	0
TOLEDO			0		10	10			0	1	6	7	17
CIUDAD REAL			0			0			0	1	3	4	4
ALBACETE			0			0			0		5	5	5
GUADALAJARA			0			0			0			0	0
CUENCA			0			0			0	1	1	2	2
BADAJOS			0			0			0			0	0
CACERES			0			0			0			0	0
GRANADA			0			0			0		6	6	6
ALMERIA			0			0			0		5	5	5
JAEN			0			0			0		12	12	12
HUELVA			0			0			0		2	2	2
CORDOBA			0			0			0	1	13	14	14
SEVILLA			0			0			0			0	0
CADIZ			0			0			0		6	6	6
ALGECIRAS			0			0			0		1	1	1
MALAGA			0			0			0		10	10	10
MURCIA			0			0			0			0	0
VALENCIA			0			0			0		5	5	5
CASTELLON			0	1		1			0	9		9	10
ALICANTE			0	2		2			0	2	10	12	14
BARCELONA			0			0			0		11	11	11
GIRONA			0			0			0		1	1	1
TARRAGONA			0		1	1			0	2	2	4	5
LLEIDA			0			0			0		3	3	3
ZARAGOZA			0			0			0	1	4	5	5
HUESCA			0			0			0			0	0
TERUEL			0			0			0			0	0
NAVARRA			0			0			0		19	19	19
LA RIOJA			0			0			0		6	6	6
BURGOS			0			0			0			0	0
SORIA			0			0			0			0	0
SALAMANCA			0			0			0			0	0
ZAMORA			0			0			0		2	2	2
AVILA			0			0			0			0	0
VALLADOLID			0			0			0		1	1	1
PALENCIA			0			0			0		4	4	4
SEGOVIA			0			0			0		31	31	31
LEON			0	1		1			0		2	2	3
CANTABRIA			0			0			0	1	14	15	15
OVIEDO			0			0			0			0	0
GIJON			0			0			0			0	0
LA CORUÑA			0			0			0			0	0
LUGO			0			0			0			0	0
ORENSE			0			0			0		5	5	5
PONTEVEDRA			0			0			0			0	0
STA. CRUZ TENERIFE			0			0			0		1	1	1
LAS PALMAS			0			0			0			0	0
BALEARES			0			0			0			0	0
TOTAL NACIONAL	0	0	0	4	11	15	0	0	0	19	191	210	225

En la Tabla 8 se presentan los datos relativos a los países de procedencia de las mujeres extranjeras. En consonancia con los datos recogidos durante los años anteriores siguen siendo los países americanos las principales fuentes de víctimas, siendo destacable el caso de **Colombia durante el año 2003** y el de **Brasil** en 2004. Respecto a los otros continentes, las víctimas procedentes de Europa siguen aumentando significativamente, debido fundamentalmente a incrementos generalizados en el número de víctimas de países del este, siendo especialmente notable el caso de las víctimas procedentes de **Rumanía**, puesto que desde el año 2001 hasta el 2004 se ha venido registrando un preocupante incremento sostenido (327, 2.004, 2.820 y 3.900 víctimas, respectivamente); las víctimas de África se mantienen en porcentajes cercanos al 8 %; y finalmente de nuevo la presencia de víctimas asiáticas es anecdótica en demarcación de la Guardia Civil.

Tabla 8 – Víctimas de prostitución, por países

CONTINENTE	2003		2004	
	Países	Total	Países	Total
Europa	Alemania 33; Bulgaria 135; Portugal 185; Chequia 107; Yugoslavia 57; Moldavia 98; Ucrania 336; Lituania 179; Letonia 34; Estonia 8; Rusia 1.143; Bielorrusia 33; Bosnia 19; Croacia 25; Hungría 40; Albania 7; Polonia 145; Eslovenia 52; Eslovaquia 86; Holanda 5; Rumanía 2.820; Grecia 4; Italia 14; Bélgica 4; Francia 11; Austria 1.	5.581 30'14 %	Alemania 181; Bulgaria 153; Portugal 224; Chequia 87; Moldavia 54; Ucrania 258; Lituania 161; Letonia 22; Estonia 10; Rusia 1.003; Bielorrusia 27; Bosnia 5; Croacia 8; Hungría 63; Albania 11; Polonia 106; Eslovenia 18; Eslovaquia 27; Holanda 3; Rumanía 3.900; Grecia 3; Italia 7; Bélgica 1; Francia 11.	6.343 34'00 %
América	Colombia 3.841; Ecuador 797; R. Dominicana 1.391; Brasil 3.332; Perú 55; Bolivia 207; Costa Rica 26; Uruguay 90; Paraguay 630; Venezuela 386; Argentina 132; Panamá 7; Chile 30; Salvador 15; Méjico 7; Cuba 109; Puerto Rico 9; Guatemala 18.	11.082 59'85 %	Colombia 2.876; Ecuador 581; R. Dominicana 1.157; Brasil 3.789; Perú 27; Bolivia 165; Costa Rica 9; Uruguay 160; Paraguay 1.391; Venezuela 378; Argentina 134; Panamá 18; Honduras 3; Chile 17; Salvador 6; Méjico 3; Cuba 191.	10.905 58'45 %
África	Nigeria 581; Ghana 32; Sierra Leona 322; Cabo Verde 36; Camerún 44; Guinea 113; Somalia 8; Liberia 27; Senegal 65; Angola 17; Túnez 7; Marruecos 538; Egipto 5; Argelia 18; Costa de Marfil 11.	1.824 9'85 %	Nigeria 537; Ghana 10; Sierra Leona 182; Cabo Verde 5; Camerún 15; Guinea 86; Somalia 4; Sudán 2; Liberia 9; Senegal 20; Angola 1; Túnez 2; Marruecos 465; Egipto 5; Madagascar 1.	1.339 7'17 %
Asia	Armenia 1; Tailandia 12; China 3; Filipinas 4.	20 0'10 %	Armenia 3; Tailandia 5; China 3; Indonesia 6; Israel 1.	18 0'09 %
Desconocido		9 0'048 %		50 0'26 %
Total		18.516		18.655

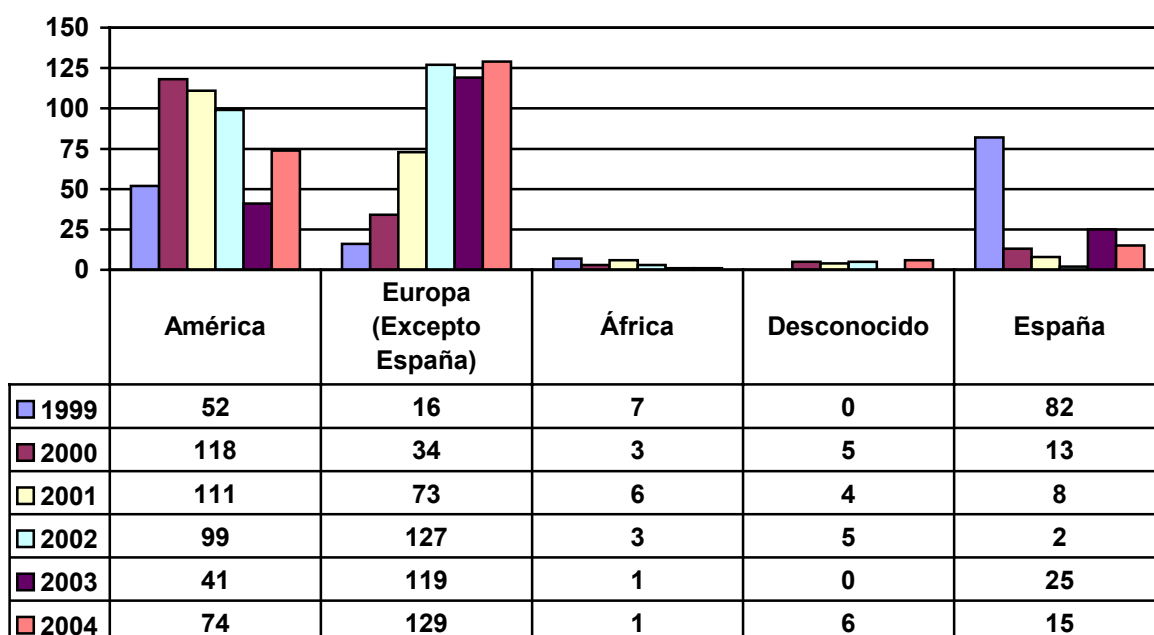
En la tabla 9 se detallan las nacionalidades de las víctimas que han presentado denuncia. Se puede observar que los porcentajes no corresponden con los de la distribución de víctimas por continentes. Continúa la tendencia observada durante el año 2002, en el sentido de que la mayoría de las denuncias fueron formuladas por súbditas de Europa (y muy especialmente por las procedentes de Rumanía), mientras que, pese a haberse registrado la presencia en nuestro país de muchas más víctimas americanas, las denuncias de súbditas de este continente son muchas menos de las que en un principio cabría esperar.

Tabla 9 – Víctimas extranjeras y españolas que presentaron denuncia

Continente	2003			2004		
	País	Denuncias	Total	País	Denuncias	Total
Europa	Chequia	1	119 63'97 %	Alemania	8	129 57'33 %
	Ucrania	1		Lituania	2	
	Lituania	1		Rusia	11	
	Rusia	6		Rumanía	106	
	Rumanía	110		Bulgaria	1	
				Polonia	1	
América	Colombia	13	41 22'04 %	Colombia	7	74 32'88 %
	Ecuador	1		Cuba	1	
	Brasil	22		Brasil	52	
	Paraguay	1		Paraguay	11	
	R.Dominicana	2		Venezuela	3	
	Argentina	1				
	Uruguay	1				
África	Nigeria	1	1 0'53 %	Marruecos	1	1 0'44 %
Desconocido			0			6 2'66 %
España			25 13'44 %			15 6'66 %
Total			186			225

En el siguiente gráfico 1 se representa la evolución de las denuncias entre el año 1999 y el 2004, en el que cabe destacar el incremento de las denuncias de víctimas procedentes de Europa y, por el contrario, el significativo descenso de las denuncias de súbditas españolas.

Gráfico 1 – Evolución del número de denuncias por TSH



En la misma línea que la informada en años anteriores, puede parecer sorprendente que tan sólo unas pocas mujeres se hayan animado a denunciar situaciones de explotación sexual, más aún

inspecciones en los clubes, en las que se les informaba de sus derechos y de los beneficios del artículo 59 sobre “*colaboración contra redes organizadas*” de la Ley 4/2000 (Derechos y Libertades de los Extranjeros)¹¹. Esto se explica porque la mayoría de estas mujeres informan que han llegado a España a ejercer la prostitución “voluntariamente”¹². Para llegar a España entran en contacto con organizaciones que les facilitan los medios para el desplazamiento y para ocupar plaza en algún club, a cambio de una gran cantidad de dinero. Una vez en dichos establecimientos, consienten con las “condiciones laborales”, que pese a que saben que originan un enriquecimiento fácil de la organización a su costa (un modo de “explotación” laboral y/o sexual penalizado desde finales del año 2003), a ellas las reportan unos ingresos que desde su punto de vista les resultan “satisfactorios”.

Cuando se les plantea la posibilidad de salir de esa situación de explotación y se ganen la vida de otra forma, se produce un vacío de alternativas y las mujeres perciben esa posibilidad como muy poco realista, puesto que no hay inmediatamente disponible ninguna opción laboral suficientemente rentable ni para saldar a corto plazo la deuda contraída con la organización ni para asegurar ingresos suficientes como para garantizar su subsistencia en España y a la vez ayudar a los familiares que han dejado en el país de origen. Todos estos factores contribuyen a perpetuar en el tiempo la sujeción “voluntaria” de la mujer al ejercicio de la prostitución sin que tengan de mediar otros modos coactivos, y, evidentemente, favorecen que no se formalicen denuncias más que en los casos verdaderamente insoportables.

Naturalmente, no todas las mujeres captadas por las organizaciones lo son con el objeto de ejercer la prostitución. Algunas son engañadas en sus países de origen, al recibir ofertas para una gran diversidad de puestos de trabajo (en el servicio doméstico, de camareras en la hostelería, acompañando personas mayores o enfermos, azafatas de congresos, etc.), pero cuando llegan a nuestro país toman conciencia de que su destino real es la prostitución. De este contingente algunas víctimas logran escaparse y denunciar, pero otras se resignan a su nueva ocupación y aunque consigan escapar de sus captores terminan por adaptarse a ese tipo de vida, animadas fundamentalmente por sus compatriotas “voluntarias”, por el creciente confort que encuentran en los clubes, por los grandes beneficios económicos que les reporta y por el incremento de las oportunidades para ejercer esa ocupación bajo unas condiciones cada día más “legales”.

Respecto a la **prostitución de menores**, durante los años 2003 y 2004 se vuelve a constatar que, en la línea informada en años anteriores, es una práctica muy poco extendida en demarcación de la Guardia Civil. Durante el año 2003 tan solo se localizaron 8 víctimas menores de 18 años (todas ellas mujeres extranjeras, principalmente rumanas), y en el 2004 un total de 23 (también todas mujeres, 19 extranjeras, principalmente rumanas, y 4 españolas).

¹¹ Desde las ONGs que trabajan con las víctimas se opina que la oferta de los beneficios del artículo 59 no motivan mucho a la denuncia, debido a que conseguir esos beneficios en la práctica es muy difícil y costoso. El artículo se restringe a víctimas de TSH por redes organizadas que faciliten información “relevante” para desarticularlas, sin que esté tasado qué información es la esencial (hay mujeres que colaboran todo cuanto pueden sin que parezca suficiente). Además no existen plazos de tramitación, se requiere documentar a través de INTERPOL los antecedentes de las víctimas en sus países de origen, a veces existen problemas de coordinación entre las distintas FCSE, el proceso administrativo puede interferir con el proceso penal (se cuestiona el testimonio de la víctima porque busca regularizar su situación), y, un problema habitual, se requiere el pasaporte para llegar a conseguir el permiso de residencia de la víctima, cuando muchas organizaciones delictivas lo retienen o lo falsifican y sus consulados en España no las facilitan documentación.

¹² Se destaca entre comillas porque aunque es una decisión libre se observa que en realidad lo han hecho empujadas por dificultades económicas en sus países de origen. Detallar las **condiciones socioeconómicas** y **culturales** de las víctimas a que se refiere este informe no corresponde al personal especializado en la investigación criminal, pero el personal de los EMUMEs, que durante estos años ha mantenido entrevistas personales con muchas víctimas, coincide en señalar que en su mayoría se trata de personas originarias de regiones económicamente desfavorecidas y con cargas familiares, que ven en la prostitución una alternativa para subsistir.

3.3. AUTORES

En este informe, en la categoría de “autores” se incluye a todas las personas de las que nuestras Unidades tuvieron conocimiento de que estuvieron relacionadas con el ejercicio de la prostitución, por lo que se contabilizan gerentes de clubes, empleados (administradores, porteros, camareros, cocineros, vigilantes de seguridad), “madams”, taxistas, “matones”, etc¹³. En la siguiente tabla 10 se presentan los datos correspondientes a estos “presuntos autores”, detallando los casos de detención según sean españoles o extranjeros¹⁴. Al igual que en el caso de las víctimas, estos datos no pretenden ser un censo fiel de este colectivo de personas, pero pueden ser una referencia estimativa importante, apreciándose a primera vista que en los clubes se suelen encontrar más españoles que extranjeros.

Tabla 10– Personas implicadas como “autores” en prostitución

AÑO	Total conocidos	Extranjeros				Españoles			
		No D	Sí D	Total	% del total	No D	Sí D	Total	% del total
1999	196	49	40	89	45'4	41	66	107	54'6
2000	2.106	686	83	769	36'5	1.216	121	1.337	63'5
2001	2.451	678	166	844	34'4	1.444	163	1.607	65'5
2002	3.253	933	176	1.109	34'1	2.021	123	2.144	65'9
2003	2.079	714	179	893	42'9	1.087	99	1.186	57'1
2004	1.715	490	189	679	39'6	931	105	1.036	60'4

Nota: “No D”: no detenidos; “Sí D”: sí detenidos.

Analizando con más detalle la procedencia de los implicados extranjeros, en la siguiente tabla 11 se muestran sus países de origen agrupados por continentes, confirmándose en los dos últimos años la tendencia ya observada antes en el sentido de que la inmensa mayoría proceden de Europa y América (casi a partes iguales), y principalmente de los países de los que también proceden las víctimas (Rumanía, Rusia y Colombia).

Por su parte, en la siguiente tabla 12 se detallan los países de procedencia de los detenidos, encontrándose que el mayor porcentaje corresponde a los europeos no españoles (siendo especialmente significativo el caso de los rumanos), a los que siguen los españoles, mientras que se detiene a muchos menos americanos (especialmente colombianos) y menos aún africanos.

¹³ Ver con más detalle la distribución de tareas explicada en el informe correspondiente al año 1999.

¹⁴ Durante la lectura de la tabla 10 es importante tener en cuenta que el gran incremento en el total de autores conocidos entre 1999 y los años siguientes responde a que con motivo de la elaboración del informe de situación del año 2000 se mejoraron los mecanismos de contabilización, y no a que se haya producido tal incremento de personas en la realidad.

Tabla 10 – Personas implicadas como autores en prostitución, por países

CONTINENTE	AÑO	2003		2004	
		Países	Total	Países	Total
Europa		Alemania 22; Portugal 68; Italia 8; Francia 4; Bulgaria 17; Yugoslavia 15; Eslovaquia 1; Hungría 4; Ucrania 24; Lituania 18; Rusia 39; Rumania 233; Bélgica 2; Holanda 1; Chequia 5.	461 51'62 %	Alemania 10; Holanda 1; Portugal 56; Italia 2; Reino Unido 1; Eslovaquia 1; Bulgaria 9; Hungría 1; Ucrania 13; Lituania 11; Letonia 1; Rusia 57; Bielorrusia 1; Rumania 210; Bélgica 2.	376 55'37 %
	América	Colombia 208; Ecuador 23; R. Dominicana 35; Brasil 43; Perú 1; Argentina 13; Paraguay 1; Venezuela 3; Chile 3.	330 36'95 %	Colombia 127; Ecuador 16; R. Dominicana 42; Cuba 1; Bolivia 2; Brasil 31; Perú 2; Argentina 10; Méjico 1; Venezuela 1.	234 34'46 %
África		Angola 1; Sierra Leona 4; Cabo Verde 2; Senegal 4; Marruecos 76; Guinea Ecuatorial 4; Argelia 1.	92 10'30 %	Mauritania 1; Angola 1; Sierra Leona 5; Liberia 1; Guinea Basau 1; Nigeria 1; Marruecos 38.	48 7'06 %
Asia		China 1.	1 0'11 %	Irán 1.	1 0'14 %
Desconocido			9 1'01 %		20 2'94 %
Total			893		679

Tabla 11 – Detenidos por delitos relacionados con la prostitución

Continentes	2003			2004		
	País	Detenidos	Total	País	Detenidos	Total
Europa	Alemania	3	143 51'43 %	Alemania	2	144 48'97 %
	Portugal	1		Portugal	7	
	Italia	2		Ucrania	5	
	Eslovaquia	8		Bulgaria	1	
	Bulgaria	8		Rusia	18	
	Ucrania	4		Bielorrusia	1	
	Lituania	3		Rumanía	110	
	Rusia	2				
	Rumanía	112				
América	Colombia	14	26 9'35 %	Colombia	17	29 9'86 %
	Ecuador	2		Ecuador	2	
	R. Dominicana	4		Brasil	7	
	Cuba	1		Argentina	2	
	Brasil	3		Perú	1	
	Venezuela	1				
	Argentina	1				
África	Sierra Leona	1	2 0'71 %	Sierra Leona	1	3 1'02 %
	Marruecos	1		Marruecos	2	
Desconocido			8 2'87 %			13 4'42 %
España			99 35'61 %			105 35'71 %
Total			278			294

3.4. MODUS OPERANDI

Tras el análisis de los *modus operandi* de los casos conocidos durante los años 2003 y 2004, en general se han venido confirmado los hallazgos de nuestros informes de años anteriores. Las organizaciones dedicadas al TSH con fines de explotación sexual cuentan con contactos en los países de origen dedicados a la captación de mujeres, establecen sistemas para la selección de las mismas, disponen todo lo necesario para su llegada a España (cada vez más en condiciones de total legalidad,) facilitan los medios económicos para ese viaje (por vías aéreas o terrestres, principalmente), y organizan el desplazamiento¹⁵ desde los puntos de entrada en España hasta los locales de “trabajo”. Por todo esto las mujeres contraen una deuda económica con la organización, variable según el país de procedencia, que incluso puede llegar a formalizarse ante notario. Los establecimientos localizados en demarcación de la Guardia Civil suelen ser de tipo PLAZA: hoteles u hostales perfectamente regularizados en los que se alojan las mujeres durante el tiempo que deseen, realizando “tareas de alterne” en la cafetería y “servicios sexuales” en sus habitaciones. Una gran parte del dinero que obtienen se destina a saldar la deuda que ha contraído con la organización, otra parte al pago de la habitación y de los servicios del hotel, y el resto lo ahorran y envían a sus familiares a través de alguna agencia, o lo guardan bien para volver cuanto antes a su país de origen o para establecerse definitivamente en el nuestro.

La reforma legislativa del Código Penal de 1995, por las que se despenalizaba lo relativo a la facilitación de la prostitución, (excepto la coacción y las conductas favorecedoras de prostitución de menores de edad) ha contribuido de forma significativa al desarrollo de la industria del sexo en nuestro país, principalmente con la incorporación de inmigrantes. Ya se ha expuesto en otros informes que durante estos años los proxenetas han salido de la semiclandestinidad en la que venían trabajando antes de la reforma citada, y que los establecimientos tipo club se han desarrollado, adaptándose antiguos hoteles y hostales de carretera al ejercicio de la prostitución y construyéndose nuevos y más modernos complejos hoteleros. Al mismo tiempo se han ido modificando los procedimientos, **ganando en “legalidad”**: si hace pocos años se engañaba totalmente a las mujeres en los países de origen con el argumento de que vendrían a trabajar como camareras o asistentes del hogar (por ejemplo) y una vez en España se encontraban encerradas en clubes obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, ahora muchas de las mujeres se captan (e incluso se ofrecen ellas mismas a las organizaciones) sabiendo desde el primer momento que van a trabajar como prostitutas.

Por tanto se observa que la explotación va teniendo un carácter más “**laboral**” que “**sexual**”, puesto que los proxenetas reciben altísimos porcentajes del dinero que ganan las mujeres con su trabajo, sin riesgos, y sin necesidad de llegar al empleo de medios de coacción. De hecho en muchos casos se ha documentado la existencia de una verdadera relación “contractual” entre las mujeres y los responsables de los locales, visible a través de los horarios de trabajo, las penalizaciones económicas cuando no cumplen con las normas de trabajo (que en algunos casos incluso están expuestas en la recepción o en los pasillos), y las cuotas por los servicios sexuales prestados en las habitaciones, entre otros. Sin embargo, el vacío legal y administrativo que rodea en nuestro país a los intercambios económicos cliente-prostituta dificulta la investigación policial de este fenómeno, que se afronta con la colaboración de los Inspectores de Trabajo que acompañan a los investigadores cuando entran en los clubes.

Si bien es cierto que todavía hay casos de proxenetas o rufianes que de una forma u otra incurrir en conductas delictivas y se puede decir que efectivamente *trafican* con mujeres, se observa que existe otro colectivo de personas que han descubierto que pueden obtener beneficios

¹⁵ Esta circunstancia diferencia la trata con fines de explotación sexual de las redes clásicas de inmigración ilegal, que se desprecupan de los extranjeros una vez que han entrado en territorio nacional.

económicos dedicándose a ello de una forma “legal”. De hecho, los propietarios de los principales clubes parecen los primeros interesados en erradicar los procedimientos mafiosos o delictivos, y llevan desde el año 2001 potenciando el desarrollo de la *Asociación Nacional de Empresarios de Locales de Alterne* (ANELA), promoviendo una movilización organizada a favor de la reglamentación de la prostitución en España, bajo el lema “no drogas, no menores, no mujeres obligadas”. ¿Cómo afrontan estos nuevos empresarios las últimas reformas legales? Tal y como puede leerse en la web de ANELA¹⁶, están convencidos de que en principio no debería haber ningún problema:

“... la redacción de la Ley Orgánica 11/2003, publicada en el BOE 30/09/2003, que reforma determinados artículos del Código Penal, plantea dudas sobre la legal actividad empresarial del alterne. Se reforma el artículo 188 relativo a la prostitución, se mantiene como hasta ahora en cuanto a castigar al que determine empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de situación de superioridad o (se añade ahora) vulnerabilidad de la víctima a ejercer la prostitución o mantenerse en ella. Pero lo más importante es que ahora se ha incluido un nuevo párrafo que dice que en la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de ella. En principio el precepto lo que vuelve a penalizar es el rufianismo o el proxenetismo, pero lo cierto es que en algún caso puede que se intente aplicar a propietarios de clubs. En principio tal como funcionan los empresarios de ANELA no tiene que haber ningún problema excepto por alguna interpretación torcitera de la ley. Los empresarios de una asociación legalmente constituida difícilmente pueden ser reos de un ilícito penal por el ejercicio de su actividad. Lo único que es necesario es tener un exquisito cuidado en poder demostrar que la cantidad que el cliente paga se abona íntegramente a las mujeres, o que este les paga directamente a ellas; salvo claro está, el pago por el uso de la habitación.

También se ha modificado el artículo 318 bis. Ahora se pena al que directa o indirectamente promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas, con prisión de cuatro a ocho años (antes eran de 6 meses a 3 años), y se añade un nuevo apartado. Si el propósito del tráfico ilegal a la inmigración clandestina fuera la explotación sexual de las personas serán castigadas con las penas de 5 a 10 años de prisión. El tema es delicado. Aunque parece claro que la reforma va destinada a las típicas mafias rumanas que traen a las mujeres en una furgoneta, las llevan a un club y se quedan con el dinero, tampoco se puede descontar que la débil frontera de la aportación de pruebas en una investigación policial o en una denuncia pueda perjudicar a un propietario de club. Algo más difícil cuando ese club está asociado a una Patronal Nacional, asidua colaboradora de los servicios policiales contra las mafias de explotación de personas y que tiene como trilogía: no drogas, no menores, no mujeres obligadas. El sistema difundido por ANELA en el que las mujeres van y vienen libremente, la multitud de documentos gráficos que de ello dan fe y el importante histórico de colaboraciones contra la explotación, hacen que los asociados tengan una defensa mucho más fuerte ante lo difuso del presente artículo.

José Luis Roberto.”

3.5. Iniciativas Parlamentarias

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 15 de septiembre de 2003 se publicó el “Informe de la Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas”, Ponencia constituida en el seno de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer en su sesión del 28 de mayo de 1997. Durante la VI y VII Legislaturas (de 1998 a 2002) comparecieron varios expertos de la Universidad, del Poder Judicial, de Organizaciones No Gubernamentales, del Instituto de la Mujer, del Ministerio del Interior y del mundo sanitario, que radiografiaron la situación del fenómeno.

Como fruto de este trabajo se redactaron una serie de conclusiones a modo de diagnóstico de la situación actual del TSH con fines de explotación sexual, y como recomendación final se propuso la elaboración de un “Plan integral de lucha contra el tráfico internacional de mujeres, niñas y niños” que se completaría con el “Plan de acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia”, aprobado en enero del 2002. A la hora de redactar el presente informe se desconoce la situación en que se encuentra la tramitación por el Gobierno del Plan propuesto.

¹⁶ <http://www.anela.cc>

3.6. Particularidades de la investigación policial

En el seno de INTERPOL se organizó en 2001 un Grupo de Trabajo Sobre Trata de Mujeres para su Explotación Sexual, que elaboró un manual para investigadores, disponible en el área de Policía Judicial de la intranet de la Guardia Civil. Se trata de un extenso manual que recoge las líneas generales de la investigación policial del TSH con fines de explotación sexual.

En la estructura de la Guardia Civil, esas actuaciones las llevan a cabo las Unidades Orgánicas de Policía Judicial de cada Comandancia, y cuando el caso tiene mucha trascendencia (por la gravedad de las conductas delictivas o por sus ramificaciones internacionales) interviene la Unidad Central Operativa de Policía Judicial. En principio las investigaciones se realizan siguiendo los mismos procedimientos que para la instrucción de diligencias de cualquier otro delito relacionado con la delincuencia organizada. No obstante, a fin de documentar adecuadamente los aspectos particulares que caracterizan el tráfico y la explotación sexual de las personas, y así facilitar la toma de decisiones de la Autoridad Judicial, durante la elaboración de los atestados policiales conviene atender a una serie de recomendaciones, que seguidamente se detallan.

- Hasta la reforma del 2003 el artículo 188 conllevaba penas poco disuasorias, de 1 a 4 años de prisión en caso de coacciones. Ahora, el nuevo artículo 188 añade esa misma pena cuando hay lucro, y el 318 bis sanciona con penas de prisión de 4 a 8 años las conductas que propicien la inmigración clandestina, y si el destino de los inmigrantes es el mercado del sexo la pena principal se eleva a prisión entre los 5 y los 10 años, incluso hasta 15 años para los jefes, encargados o administradores de la organización delictiva. La imputación conjunta de estos tres tipos conllevaría incluso, por la gravedad de las penas, la instrucción como procedimiento sumario. Para ello, el consentimiento de la víctima es indiferente y hay que documentar aspectos como:
 - Enriquecimiento gracias a esa conducta. Hay que buscar medios de retención del dinero, de satisfacción de las deudas contraídas, documentar ingresos bancarios, movimientos de dinero hacia el extranjero (investigar destinatarios), venta de mujeres entre establecimientos, condiciones y horarios de trabajo, etc.
 - Violencia física o amenazas a las víctimas o a sus parientes. Privación de libertad deambulatoria (encierro, rejas, animales), vigilancia permanente (por personas o con medios técnicos), administración de drogas o fármacos, privación de alimentos, retención de documentos de identidad, exhibición de armas, palizas y otros tipos de vejaciones (incluso sexuales),
 - Posición de superioridad, o situación de necesidad de la víctima. Antecedentes socioeconómicos y familiares de la víctima, cargas que tiene (hijos), etc.
 - Engaño sobre el destino que aguarda a la víctima: modos de reclutamiento (voluntario, secuestro, relación sentimental, ofertas de trabajo), qué esperaba al llegar a España y qué se encontró.
 - Poner en peligro la vida, salud o integridad de los inmigrantes: condiciones del viaje (patera, autobuses, camiones).
 - Realizar el tráfico de una forma organizada. Identificar la figura del captador en país de origen, la organización del viaje hasta España, las instrucciones durante el viaje (comportamiento, conocimientos de geografía, vestimenta, mercancías, cartas de presentación, contratos laborales, reservas de hotel), el traslado por el interior del

territorio nacional (medios, fechas de transporte); identificar los receptores de las víctimas y el rol de cada uno (propietarios de los establecimientos, “madams”, matones, administradores o contables, etc.).

- Recordar que incluso aunque la entrada en territorio nacional se haya hecho por puesto fronterizo habitual con apariencia de legalidad (por ejemplo, con un contrato de trabajo para una explotación agrícola), si el destino es el ejercicio de la prostitución se cumplen las exigencias del delito de tráfico (Sentencia del tribunal Supremo de 01/10/2004 “... ocultando a las autoridades la finalidad ilícita con que se hace (la entrada), ... de ser conocida la haría imposible”).
- Las intervenciones telefónicas se pueden motivar especialmente en la búsqueda de contactos internacionales, que ayuden a probar la existencia de puntos de origen y de destino de personas, modos de transporte, rutas, engaño, etc. En definitiva, llegar a documentar detalles de un tránsito organizado.
- Durante las entradas y registros en establecimientos sospechosos hay que buscar con especial atención todo aquello que permita visualizar conductas de lucro (vales, libros de cuentas, documentación bancaria, bases de datos informáticas), de explotación (retirada de pasaportes, mecanismos para limitar la libertad de las víctimas, lesiones físicas en las propias víctimas, objetos de coacción - como armas -) y de tráfico (por ejemplo, pedir a las víctimas los billetes de avión para comprobar quién los ha pagado y con qué medios de pago – visa -).
- Conciliar la identificación de las víctimas y la comprobación de su situación legal con el ofrecimiento de acciones y con una cuidadosa declaración policial.
 - Hay que informar de todos sus derechos y animar a que colaboren.
 - Procurar que cuenten con asistencia letrada especializada (las asociaciones ofertan este servicio de forma rápida y gratuita). Es interesante que estos profesionales activen los procedimientos, personándose cuanto antes y activando las gestiones.
 - Conseguir con habilidad información muy detallada sobre todas las circunstancias de su captación, traslado (viaje) y condiciones de trabajo y de estancia en nuestro país.
 - Servirse de traductores adecuados y fiables.
 - Derivar cuanto antes a las víctimas a servicios asistenciales de confianza, que permitan tenerlas atendidas, protegidas y localizadas.
 - En caso de estancia irregular, se puede solicitar en virtud del artº 59 de la Ley 4/2000 la suspensión de decretos de expulsión y la concesión de permisos de trabajo o residencia. También puede solicitarse (en virtud del artº 45 del Reglamento 2393/2004) autorización temporal de residencia y trabajo por causas extraordinarias: humanitarias y de colaboración con la justicia.
 - Considerar como norma que las víctimas más implicadas declaren en sede judicial como prueba *preconstituida*¹⁷ o *anticipada*¹⁸, a fin de que pueda volver enseguida a

¹⁷ Antes del trámite de calificaciones, en virtud del artº 448 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM).

su país sin perjudicar al procedimiento.

- En este último caso, se puede facilitar el retorno a través del Programa de Retorno Voluntario de Inmigrantes desde España (PREVIE) de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM¹⁹).
- Proponer medidas de protección efectivas para las víctimas. Los explotadores saben de la vulnerabilidad de las víctimas y de su peso durante el procedimiento, por lo que pueden pensar en influir sobre sus testimonios. Pese a las limitaciones de la Ley de Protección de Testigos y Peritos, si se aplica cuidar de que en el atestado no aparezcan por ningún lado datos identificativos de las víctimas, propiciar que las declaraciones se hagan sin ser vistas (incluso empleando distorsionadores de voz), facilitar cambios de domicilio (con ayuda de organizaciones y asociaciones especializadas), propiciar la protección de sus familias en los países de origen (a través de contactos policiales internacionales urgentes).
- Medidas cautelares que pueden ayudar a proteger a las víctimas de tráfico:
 - Aunque concurren todos los requisitos para ello, en estas investigaciones los Fiscales y las partes (víctimas y letrados al servicio de las víctimas) no suelen solicitar la prisión provisional de los implicados. Es interesante solicitar esta medida cautelar para facilitar que las investigaciones se hagan con mayor profundidad, evitando que los implicados queden en libertad tras su declaración y así puedan ocultar sus conductas delictivas.
 - También pueden solicitarse medidas cautelares alternativas a la prisión cuando el Juez Instructor no la acuerda, o una vez ordenada la deja sin efecto, a fin de hacer sentir al implicado el peso del sistema y reducir su sensación de impunidad, en el conocimiento de que el incumplimiento de las mismas implicaría una mayor limitación de su libertad (e incluso la prisión):
 - Prestación de una fianza relevante en función de sus recursos económicos, y que comparezca ante el Juzgado una o varias veces al mes.
 - Retirada del pasaporte, para evitar que el agresor pueda evitar el procedimiento saliendo del territorio nacional.
 - Alejamientos habituales entre víctima y agresor, cuando tengan sentido: prohibición de que el agresor se acerque a la víctima a una determinada distancia, prohibición de comunicarse por cualquier medio, prohibición de residir en determinado lugar, barrio, municipio, provincia o Comunidad Autónoma.
 - Y en algunos casos, puede proceder el cierre cautelar del local, con la finalidad de que el delito se siga cometiendo. Aunque esta medida está amparada en 3 artículos del Código Penal (129, 194 y 318 bis) suele ser difícil de llevar a la práctica.
 - Supone identificar con toda claridad quién es el titular del establecimiento,

¹⁸ En el trámite de calificación, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Provincial en virtud del artº 657.3 de la LECRIM en proceso sumario, y del artº 781 de la LECRIM ante el Juzgado de Instrucción para ante el Juzgado de lo Penal.

¹⁹ <http://www.iom.int>

no sólo su gerente, administrador o arrendatario, y demostrar que conoce lo que ocurre él (su mala fe). Se puede conseguir encontrando vínculos que demuestren la participación del propietario en el lucro a costa de las víctimas, que seguramente existen, como contratos de alquiler exageradamente altos o desproporcionados, por ejemplo.

- Si se cierra, las víctimas tienen que cambiar de residencia, con lo que se pueden perder los testigos.
- Cuidar que las declaraciones de los sospechosos e imputados sean extensas. Si no tienen mucha conciencia de estar cometiendo un delito, es fácil que faciliten de forma ingenua datos que permitan documentar con claridad esas conductas: horarios, pagos, desplazamientos, etc.
- Recordar que las condenas en otros países por prostitución es tenida en cuenta en España como reincidencia, por lo que procede solicitar con urgencia los antecedentes policiales de los imputados.
- Otras declaraciones testificales. Es conveniente recoger también declaraciones extensas de todos los presentes en los establecimientos (desde camareros hasta cocineros), por los mismos motivos. Puede que algún empleado se limite a su trabajo y sospeche lo que ocurre sin que se lucre y sin que conmine a ello, por lo que en principio no incurre en responsabilidades y puede ayudar en la investigación.
- Atender a los aspectos del blanqueo de capitales. Como puede llevar una instrucción muy larga que requiere de especialización contable, estudiar la posibilidad de separar las causas.

3.7. Marco normativo

Sin ánimo de hacer una relación exhaustiva, a continuación se hace un recordatorio de las principales normas de diferente rango, desde el nivel constitucional hasta normas técnicas propias de la Guardia Civil, y de ámbito nacional e internacional, que pueden orientar a los investigadores sobre el modo de proceder respecto al TSH con fines de explotación sexual.

- Resolución de la Asamblea General de la ONU 58/137, titulada “Fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas”.
- Convenio Internacional para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 21/03/1950. Instrumento de Adhesión de 18/09/62.
- Tratado de Ámsterdam de 02/10/97. Instrumento de Ratificación de 23/12/98.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (hecha en Nueva York el 15 de noviembre de 2000), ratificada por España el 21 de febrero de 2002, entrando en vigor el 29 de septiembre de 2003. El protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. El protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención entró en vigor el 28 de enero de 2004²⁰.
- Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 19/07/2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI).
- Constitución Española.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Real Decreto Legislativo 1, de 24/03/1995, del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley Orgánica 4/2000, de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España. Reformada por la 8/2000.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, sobre seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.
- Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Reglamento de Ejecución de la LO 4/2000.

²⁰ Estos protocolos incluyen varias medidas de lucha, prevención y asistencia contra el tráfico de personas, muchas de las cuales ya figuraban en la legislación española sobre la materia. Respecto a las medidas que no están incluidas, se han realizado ya las correspondientes propuestas de modificación legislativa. No obstante los tratados internacionales validamente aprobados y publicados por España, son invocados ante los tribunales y forman parte del ordenamiento jurídico español.

- Circular núm. 3/2001, de 21 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, relativa a la actuación del Ministerio Fiscal en materia de Extranjería
- Ley 35/1995 de Ayuda a las Víctimas de Delitos violentos y contra la libertad sexual.
- Ley 5/1984 modificada por Ley 9/1994 y RD 203/1995 y R.D. 1325/2003 que regulan el Derecho de Asilo y la condición de refugiado.
- L.O. 19/1994 de Protección de testigos y peritos en causas criminales.
- Real Decreto 1325/2003, de aprobación del reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

MEDIDAS PREVISTAS EN LA GUARDIA CIVIL

- Orden general número 18 de 11 de noviembre de 2002 de creación de los Equipos de lucha contra las redes de Inmigración Clandestina (ELIC).
- Circular 8 de 20 de noviembre de 2000 de protección de los Derechos Humanos.
- Instrucción de 16 de junio de 2000 de creación de los Equipos de Atención al Inmigrante (EDATI).
- Manual de Policía Judicial, de la Guardia Civil, actualizado en el mes de febrero de 2005.
- Directiva 3/2000 Actuación contra la delincuencia relacionada con la trata de mujeres y la prostitución de menores.

3.8. Conclusiones

El TSH con fines de explotación sexual es un fenómeno delictivo que está recibiendo mucha atención en la sociedad actual, tanto en nuestro país como a nivel internacional. Pero también se puede decir que es un fenómeno cuya dimensión es difícil de evaluar, debido a que sus características hacen imposible acumular datos suficientes para describirlo con exactitud. Del análisis de los datos de que se dispone, se aprecia que es un fenómeno relevante en demarcación de la Guardia Civil, debido sobre todo a la gran implantación de establecimientos en los que es posible ejercer la prostitución, lo que facilita la llegada de víctimas extranjeras. La ausencia de normas administrativas sobre la prostitución también facilita este mercado humano, mientras que el estado de vulnerabilidad de las mujeres explotadas dificulta la formalización de denuncias, por lo que el abordaje policial por sí solo resulta insuficiente para combatirlo.

A nivel penal, en nuestro país este fenómeno no está contemplado como tal en el ordenamiento jurídico, pero las diferentes conductas que lo integran sí que están recogidas por separado. Atendiendo a estos indicadores como elementos descriptivos, durante los años 2003 y 2004 se ha observado continuidad en la tendencia marcada en los años anteriores. Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en demarcación de la Guardia Civil vienen suponiendo el 0'8 % del total de conocidos; y dentro de la libertad sexual, la coacción a prostitución viene siendo del orden del 6% (el 0'05 % de los delitos conocidos, una cifra que no debe engañar pese a su pequeña magnitud). Anualmente se vienen realizando unas 120 actuaciones, de las que alrededor de 30 son operaciones contra grupos organizados especializados en este tipo de TSH.

En demarcación de la Guardia Civil existe un millar de establecimientos dedicados a la prostitución. En ellos trabajan miles de mujeres, principalmente extranjeras (más del 90 %), de las que tan sólo presentan denuncia por coacción o lucro el 1%, una cifra que no puede considerarse sino como la punta del iceberg. Cerca del 60 % de las mujeres extranjeras proceden del continente americano (especialmente colombianas y brasileñas), otro 30 % son europeas (de países del este, especialmente rumanas y rusas) y el resto africanas (principalmente nigerianas y marroquíes), sin que apenas se encuentren en los clubes mujeres asiáticas ni mujeres españolas. En la línea informada en años anteriores, en los clubes tampoco se suelen encontrar menores de edad, y cuando ocurre, resultan ser mayoritariamente extranjeras.

En cuanto a autores se refiere, la proporción entre españoles y extranjeros suele ser del 60/40, respectivamente, observándose en el colectivo de extranjeros que suelen coincidir sus nacionalidades con las de las víctimas, aunque ahora el 55 % de ellos son de Europa, el 35 % de América y el resto de África, con presencia también anecdótica de asiáticos. De todas las personas identificadas en clubes como favorecedores de la prostitución, tan solo se llega a detener al 35 %, siendo la mayoría de los detenidos de procedencia extranjera (el 60 %).

La reciente reforma del código penal, por la que se castigaba el lucro a costa de la prostitución ajena, no parece disuadir a los empresarios de locales de alterne, quienes llevan años organizándose para conseguir la regularización de esta actividad, como vía para erradicar el tráfico y la prostitución de menores.

En este informe también se han enumerado algunas particularidades que quizá puedan ayudar a documentar mejor las investigaciones policiales, aportando los elementos cruciales que demuestren la gravedad de las conductas delictivas, a la vez que se da un tratamiento respetuoso a las víctimas, máxime cuando sean extranjeras y se encuentren en situación irregular. Como punto final, se han recopilado las referencias de las principales normas jurídicas y procedimentales a tener en cuenta.